

Decreto 101/1986, de 9 de diciembre, de declaración del Parque Natural de las Dunas de Liencres (Piélagos)

BOC 15 Diciembre 1986

LA LEY 2665/1986

Entrada en vigor: 16 diciembre 1986

Versión consolidada vigente desde: 27 marzo 2007; Última modificación legislativa: D 26/2007 de 8 Mar. CA Cantabria (composición y funcionamiento de los Patronatos de los Parques Naturales de la Red de Espacios Naturales Protegidos)(LA LEY 2687/2007)

Véase O [CANTABRIA] GAN/67/2006, 21 julio, por la que se acuerda la iniciación del proceso de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada («B.O.C.» 27 julio).

Artículo 1 Finalidad

1. Se crea el parque natural de las Dunas de Liencres en el pueblo de Liencres, perteneciente al término municipal de Piélagos, de la región de Cantabria, de acuerdo con lo señalado al efecto por el artículo 5.º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos.
2. El objetivo de este parque natural es el de conservar el conjunto de playas, sistema dunar y bosque, con el fin de garantizar la persistencia del paisaje natural y, a su vez, facilitar el uso y disfrute público de forma racional, dado el interés turístico del área.

Artículo 2 Características

1. El parque natural de las Dunas de Liencres, con una superficie de 194,55 hectáreas (ciento noventa y cuatro con cincuenta y cinco hectáreas) afecta a terrenos del pueblo de Liencres (término municipal de Piélagos).
2. 

Número 2 del artículo 2 derogado por la letra c) del número 2 de la disposición derogatoria única de la Ley [CANTABRIA] 4/2006, 19 mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria («B.O.C.» 1 junio).

Vigencia: 2 junio 2006

Artículo 3 Compatibilidades

El otorgamiento al terreno del régimen de parque natural será compatible con el ejercicio de:

- a) Las atribuciones de la Administración sobre los bienes de dominio público.
- b) Los usos permitidos por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (1346/1976, de 9 de abril), en terrenos no urbanizables, que señalen los planes de ordenación urbanísticos, a los que se refiere el apartado uno del artículo 6.º del referido texto legal.

Artículo 4 *Protección*

- 1.** La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, redactará un Plan Especial de Protección, que será sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno. Dicho Plan incluirá una zonificación del parque, estableciendo áreas de diferente uso público e incluirá las normas y reglamentaciones que se estimen necesarias para salvaguardar los elementos naturales que justifiquen la declaración del Parque natural, así como facilitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.
- 2.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Protección del Plan Especial que se redacte requerirá su inclusión en catálogos aprobados por la Comisión Regional de Urbanismo.
- 3.** La privación singular de la propiedad privada o intereses patrimoniales, derivada del establecimiento del parque natural, será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido por la vigente legislación de expropiación forzosa.

Véase D [CANTABRIA] 41/1987, 10 junio, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de las Dunas de Liencres («B.O.C.» 6 julio).

Artículo 5 *Junta Rectora del Parque*



Artículo 5 derogado por la disposición derogatoria única del D [CANTABRIA] 26/2007, 8 marzo, por el que se regulan la composición y funcionamiento de los Patronatos de los Parques Naturales de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria («B.O.C.» 26 marzo).

Vigencia: 27 marzo 2007

Artículo 6 *Administración*

- 1.** Corresponde la administración del parque natural Dunas de Liencres a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, la cual, a tal efecto, oída la Junta Rectora, redactará el Plan Especial de Protección, previsto en el apartado uno del artículo 4.º de este Decreto, que contenga los criterios y precisiones necesarios para compatibilizar la conservación y el disfrute dentro del mejor cumplimiento de las finalidades del parque.
- 2.** Este Plan se desarrollará mediante, programas anuales en los que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se incluirán las obras, trabajos y actividades de todo orden que habrán de realizarse cada año.

Artículo 7 *Medios económicos*

Para atender las actividades, trabajos y obras de conservación y mejora, así como los gastos generales del parque natural, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y con asignación al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, podrá disponer de las consignaciones que para tales fines se incluyan en los presupuestos generales del Gobierno Regional, de toda clase de aportaciones y subvenciones voluntarias de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

Artículo 8 *Infracciones y sanciones*

Será de aplicación al respecto lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el artículo 25 y siguientes de su Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Voces

Comunidad Autónoma de Cantabria

Medio ambiente

Medio natural

Espacios naturales protegidos

Clases

Parques naturales